

Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2023, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-D-14098-23-2357-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2357

Criterios de Selección

Organismos en los que el Gasto Federalizado observa una alta participación respecto de sus ingresos totales.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 121,486.7 |
| Muestra Auditada | 121,486.7 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se revisará de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio fiscal 2023, incluidas las Participaciones Federales. Al respecto, el universo de fiscalización se focalizará a la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, erogaciones de la nómina y obra pública, de los cuales, se revisará el 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 121,486.7 miles de pesos, correspondientes a 19 erogaciones y a 2 contratos de adquisiciones y servicios, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Antecedentes

La estrategia de fiscalización a los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2023, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, consistió en 1,959 auditorías a los Entes que conforman el Sistema Subnacional de Gobierno, de estas revisiones, 18 fueron de tipo Cumplimiento Forense a una diversidad de entes subnacionales, que se llevaron a cabo con una orientación focalizada, es decir, estas auditorías se centraron en un análisis detallado de determinados rubros de gasto o de operaciones seleccionadas que podrían señalar áreas de oportunidad que ameriten una revisión más exhaustiva.

Adicionalmente, las auditorías forenses practicadas a los entes subnacionales permitieron, en muchos casos, realizar una revisión transversal al fiscalizar múltiples fuentes de recursos públicos utilizadas para financiar las diversas operaciones seleccionadas. Entre esas fuentes de financiamiento pudieron encontrarse algunas de las señaladas en los ramos 28 o 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dependiendo del tipo de recurso asignado al ente sujeto a revisión.

Asimismo, en estas auditorías se aplicaron procedimientos interconectados y secuenciales con un enfoque vertical, que partió de una revisión general hasta el análisis de detalles específicos. Esto permitió fundamentar los hallazgos con pruebas válidas y suficientes. Para ello, se revisó información financiera, desde la asignación de recursos hasta los registros contables, presupuestarios y económicos de los entes fiscalizados, complementada con datos de sistemas gubernamentales, fiscales y bancarios, entre otros.

En este sentido, las auditorías forenses del gasto federalizado realizadas por la ASF a los entes del Sistema Subnacional de Gobierno adoptaron una visión integral al combinar un enfoque focalizado, transversal y vertical. Esto permitió analizar de manera crítica y detallada los procesos, hechos y evidencias relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos.

Resultados

1. El resultado de la evaluación del control interno al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se presentó en la auditoría número 1258, con título “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FIS MDF), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2023.

2. El Gobierno del Estado de Jalisco recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE) 7,447,459.9 miles de pesos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del ejercicio fiscal 2023, de los cuales transfirió al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, un monto de 612,992.1 miles de pesos; asimismo, se verificó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aperturó una cuenta bancaria para recibir y administrar los recursos del FORTAMUN.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de Pesos)

| Fondo | Asignado al Gobierno del Estado de Jalisco | | | Transferido al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco | | |
|----------|--------------------------------------------|------------------|------------------|------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|
| | Institución bancaria | Número de cuenta | Recurso recibido | Institución bancaria | Número de cuenta | Recurso transferido |
| FORTAMUN | BBVA México, S. A. | XXXXX31499 | 7,447,459.9 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | XXXXX17490 | 612,992.1 |
| Total | | | 7,447,459.9 | | | 612,992.1 |

FUENTE: Contratos de apertura de cuenta bancaria y estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

3. El municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, abrió una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos federales transferidos por la SHCP, por 612,992.1 miles de pesos correspondientes a los recursos de FORTAMUN y generó rendimientos financieros por 3,405.3 miles de pesos al 31 de diciembre de 2023 y 27.9 miles de pesos al 31 de enero de 2024 dando un total de rendimientos por 3,433.2 miles de pesos; sin embargo, se identificaron transferencias bancarias (depósitos) por 34,320.0 miles de pesos desde 4 cuentas del municipio hacia la cuenta de FORTAMUN, por lo que dicha cuenta no fue específica, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| Ministrado al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco | | | | | |
|-----------------------------------------------------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------------|-----------------------------------------|
| Institución bancaria | Núm. de cuenta | Fondo | Recurso recibido | Rendimientos Financieros | Total, Fondo y Rendimientos Financieros |
| Banco Mercantil del Norte, S. A. | 17490 | FORTAMUN | 612,992.1 | 3,433.2 | 616,425.3 |
| | | OTROS DEPÓSITOS | 34,320.0 | - | 34,320.0 |
| TOTAL RECIBIDO EN LA CUENTA FORTAMUN | | | | | 650,745.3 |

FUENTE: Estados de cuenta bancarios proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

2023-B-14098-23-2357-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que la cuenta bancaria en la que se recibieron y administraron los recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 fuera específica, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69.

4. El municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, registró contable y presupuestalmente los ingresos por 612,992.1 miles de pesos, correspondientes a los recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 y los rendimientos financieros por 3,433.2 miles de pesos; los cuales estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

5. De la revisión de operaciones seleccionadas por 121,486.7 miles de pesos, pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023, se verificó que 106,234.7 miles de pesos, contaron con los registros contables y presupuestarios, se encontraron conciliados y las operaciones se encontraron amparadas con la documentación comprobatoria que corresponde a la naturaleza del gasto, consistentes en facturas (CFDI y archivos XML) emitidos por los proveedores a favor del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, las cuales fueron canceladas con la leyenda "OPERADO" identificándose el nombre del fondo y el ejercicio fiscal 2023; asimismo, se verificó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que las facturas emitidas a favor del municipio por los proveedores se encontraron vigentes y no presentan inconsistencias. No obstante, de 14,868.1 miles de pesos, el municipio no proporcionó la documentación justificativa ni las pólizas de egresos y de 383.9 miles de pesos, relacionados a la póliza de egresos número 1360 de fecha 11 de julio de 2023, no se presentaron las facturas, ni los tickets correspondientes al suministro de gasolina, lo que totalizó un monto de 15,252.0 miles de pesos, carentes de documentación con los que se justifique y compruebe el gasto, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 20, 33, 34, 35, 36, 42, 55, 67 y 70, fracciones I y II.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
 REGISTRO CONTABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
 RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
 Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

| Cons. | Concepto | Total Pagado | Monto de registro contable y presupuestal | Monto sin registro ni documentación comprobatoria | Registro contable y presupuestal | Documentación comprobatoria y justificativa | Sello de "Operado" |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|
| 1 | Suministro de gasolina. | 31,577.3 | 16,325.3 | 15,252.0 | PARCIAL | PARCIAL | PARCIAL |
| 2 | Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. | 34,842.9 | 34,842.9 | - | CUMPLE | PARCIAL | CUMPLE |
| 3 | Prestación de servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados dentro del municipio de Tlaquepaque, Jalisco. | 55,066.5 | 55,066.5 | - | CUMPLE | PARCIAL | CUMPLE |
| TOTAL | | 121,486.7 | 106,234.7 | 15,252.0 | | | |

FUENTE: Contratos, pólizas de egresos y estados de cuenta proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

2023-D-14098-23-2357-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,251,993.09 pesos (quince millones doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 09/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones relacionadas con el suministro de gasolinas, consistentes en pólizas, facturas, tickets, entre otros, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 20, 33, 34, 35, 36, 42, 55, 67 y 70, fracciones I y II.

6. Se constató que las operaciones seleccionadas para su revisión relacionadas con 2 contratos de adquisiciones y servicios, por concepto del "suministro de gasolina" y del "suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque", así como de 19 erogaciones relacionadas con la "prestación de servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados dentro del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", por 121,486.7 miles de pesos, fueron comprometidas al 31 de diciembre de 2023, pagándose a esa fecha un monto de 110,452.4 miles de pesos, y al 31 de marzo de 2024 se pagó un importe de 11,034.3 miles de pesos, relacionados con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023; asimismo, de la información remitida por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y de cuya veracidad es responsable, se informó que el municipio cumple por lo menos con la aplicación del 20.0% de los recursos del FORTAMUN en la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
 EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
 CUENTA PÚBLICA 2023
 (Miles de pesos)

| Cons. | Proveedor | Concepto | Monto Comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2023 | Pagado al 31 de diciembre de 2023 | Pagado de enero a marzo de 2024 | Importe no ejercido |
|---------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| 1 | Persona moral 1 | Suministro de gasolina | 31,577.3 | 29,398.7 | 2,178.6 | - |
| 2 | Persona moral 2 | Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque | 34,842.9 | 34,842.9 | 0.00 | - |
| 3 | Persona moral 3 | Prestación de servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados dentro del municipio de Tlaquepaque, Jalisco. | 55,066.5 | 46,210.8 | 8,855.7 | - |
| Total operaciones seleccionadas | | | 121,486.7 | 110,452.4 | 11,034.3 | |

FUENTE: Contratos, pólizas de egresos y estados de cuenta proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

7. Con la revisión de la documentación de las operaciones seleccionadas, relacionadas con el suministro de gasolina, pagadas con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por 31,577.3 miles de pesos, se detectaron inconsistencias por 18,224.1 miles de pesos, toda vez que, de un importe pagado por 15,252.0 miles de pesos, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no presentó la documentación justificativa, facturas y pólizas de egresos (ver resultado número 5), y de un importe pagado por 2,972.1 miles de pesos, se identificaron tickets de carga de combustibles duplicados, carga de combustible a vehículos que no pertenecieron o no contaron con una función directamente relacionada a seguridad pública, carga de combustible a vehículos que no cuentan con inscripción ante el Registro Público Vehicular (REPUVE) y vehículos realizaron más de una carga de combustible en un solo día o dentro de periodos de tiempo cortos (Ver resultado número 11), por lo que, se constató que dichos recursos no fueron destinados a los rubros señalados en la normativa y no se encontraron considerados en los conceptos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 49; y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, artículo 6.

2023-B-14098-23-2357-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no destinaron los recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023, asignados al suministro de gasolina, en los conceptos de gasto

establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 37 y 49 y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 6.

8. El municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, asignó 2 contratos de adquisiciones y servicios en las fechas 05 de enero y 04 de abril, ambos de 2023, por conceptos de “Suministro de combustible” y “Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque”, el primer contrato de fecha 05 de enero de 2023 adjudicado por la modalidad de adjudicación directa y el segundo contrato de fecha 04 de abril de 2023 se adjudicó por licitación pública local, por un monto conjunto contratado de 194,842.9 miles de pesos, de los cuales se pagaron 66,420.2 miles de pesos correspondieron a recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023; asimismo, se verificó que ambos contratos contaron con los oficios de autorización presupuestal que fueron correspondientes al monto inicial contratado de cada procedimiento y que los oferentes adjudicados contaron con las constancias de situación fiscal emitidas por el SAT y con actas constitutivas o de asamblea, en las que se observó que sus actividades económicas preponderantes así como los objetos sociales fueron congruentes con los objetos de los contratos. Adicionalmente, se verificó que los proveedores adjudicados no se encontraron inhabilitados por el Gobierno del Estado de Jalisco, ni por la Secretaría de la Función Pública, así como en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| Contrato | Objeto | Modalidad de Adjudicación | Proveedor | Importe contratado | Importe pagado con FORTAMUN 2023 | Inhabilitación por la autoridad competente | Proveedor en los supuestos del art. 69-B del CFF |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Sin número de fecha 05 de enero de 2023 | Suministro de Gasolina | Adjudicación Directa | Persona Moral 1 | 160,000.0 | 31,577.3 | NO | NO |
| Sin número de fecha 04 de abril de 2023 | Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque | Licitación Pública Local | Persona Moral 2 | 34,842.9 | 34,842.9 | NO | NO |
| TOTAL | | | | 194,842.9 | 66,420.2 | | |

FUENTE: Expedientes de adquisiciones proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

9. Con la revisión de 2 contratos de adquisiciones de fechas 05 de enero de 2023 y 04 de abril de 2023, por conceptos de “Suministro de gasolina” y “Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque”, pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 por 66,420.2 miles de pesos, se detectaron los siguientes incumplimientos normativos:

- Se verificó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no remitió el programa anual de adquisiciones en cual se encuentren incluidos el suministro de combustible y el suministro e instalación de luminarias, así como las claves programáticas descritas en los oficios de suficiencia presupuestal.
- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023 por concepto del “suministro de gasolina” asignado mediante la modalidad de adjudicación directa a la Persona Moral 1, se verificó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó haber realizado las cotizaciones, a fin de conocer las condiciones que imperaron en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente; de igual manera, no se remitió documentación en la cual se solicitó la adjudicación directa por excepción a la licitación pública debidamente fundado y motivado, en la que conste la acreditación del o los criterios en los que se fundó dicho procedimiento, así como la justificación de las razones en las que se sustentó su ejercicio, lo cual debió de constar mediante oficio suscrito por el titular del área requirente de los bienes o servicios; asimismo, no se presentó la notificación de adjudicación a la Persona Moral 1, ni documentación en la cual conste que el proveedor adjudicado se encontraba inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

Cabe señalar, que mediante el Acta Administrativa Circunstanciada número 002/CP2023 de fecha 04 de noviembre de 2024, se dejó constancia de dichos faltantes de información, a lo que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número N.A. 282/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dio respuesta al acta antes mencionada y en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023 manifestó que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Secretaría no se posee bajo resguardo”, por lo cual, no se acreditó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, hubiese realizado un procedimiento de adjudicación en apego a la normativa.

- Del proceso de planeación y adjudicación del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023 por concepto del “suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque” adjudicado mediante la modalidad de licitación pública local a la Persona Moral 2, se constató que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no remitió el acta de sesión de cabildo en la cual se autorizó la adquisición de luminarias; asimismo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de haber realizado el estudio de mercado por el área requirente a fin de conocer las condiciones que imperaron en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente. Por otra parte, el municipio, no acreditó que la convocatoria haya sido debidamente publicada en los medios de divulgación contemplados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por consecuencia la convocatoria no pudo ser obtenida por más proveedores a fin de recibir mejores

condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación para el municipio, ni remitió documentación en la cual conste que el proveedor adjudicado se encontraba inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

Adicionalmente, se constató que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, emitió las bases de la licitación pública local, las cuales fueron adquiridas por la Persona Moral 2 y la Persona Moral 4. Consiguientemente, los oferentes antes mencionados, remitieron su documentación legal, y derivado del análisis de dicha documentación, el municipio desechó la propuesta de la Persona Moral 4, en virtud de no contar con documentación del comprobante de domicilio fiscal actualizado; sin embargo, del análisis al documento remitido por el participante descalificado, se constató que la fecha de emisión de dicho comprobante fue el mes de enero, el cual se encontró de los tres meses máximos solicitados por la entidad fiscalizada; consecuentemente, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, procedió a revisar la propuesta técnica y económica de la Persona Moral 2, y validó la propuesta por cumplir cualitativamente con lo solicitado en las bases, por lo que le adjudicó el contrato a dicho proveedor; sin embargo, de la revisión a la propuesta del proveedor adjudicado, se constató que en algunos documentos presentados existieron inconsistencias y que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases; por lo cual no se convalidó el criterio utilizado ni el análisis exhaustivo a la propuesta, a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, motivo por el cual la propuesta de la Persona Moral 2, debió ser desechada; sin embargo, el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, validó la propuesta y otorgó el contrato citado, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO PRESENTADOS
O QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES PERSONA MORAL 2
CUENTA PÚBLICA 2023

| Documentación solicitada por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco | Observaciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Poder notarial del representante legal que comparezca a la licitación (o en su caso señalar que sus facultades se desprenden de la propia acta constitutiva). | En el instrumento notarial del proveedor, no se observó que la persona física que presentó la documentación y que posteriormente firmó el contrato, cuente con las facultades para realizar dichos actos. |
| Identificación original vigente y con validez oficial del representante legal. | No presentó documentación con la cual se acredite lo solicitado en este rubro |
| Manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que todos los datos y documentos son verídicos y auténticos. Debe acreditar y contar con un capital contable mínimo de 5,000.0 miles de pesos. | No presentó documentación con la cual se acredite lo solicitado en este rubro No presentó documentación con la cual se acredite lo solicitado en este rubro |
| Las licitantes en la propuesta técnica deberán acreditar que sus luminarias cumplen con las certificaciones, constancias y garantías siguientes: 1. Certificado de la NOM-031-ENER-2012. actualizado y vigente. 2. Certificado de la NOM-003-SCFI-2014 actualizado y vigente. 3. Certificado de la NOM-058-SCFI-2017 para el driver electrónico. 4. Presentar constancia de cumplimiento con el PAESE por cada modelo. 5. Certificado de Licencia para uso del Sello FIDE. 6. Constancia del Índice de protección IP67 de acuerdo con NOMX-J-529-ANCE-2012. 7. Constancia del índice de protección IK10 en conjunto óptico, de acuerdo con NOMX-J-627-ANCE-2009. 8. Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NOMX-J-307-ANCE 9. Certificación 1000 horas en ambiente salino según método de prueba NOMX-J-564- 1-3-ANCE-2010. | Respecto a las licencias, certificación y constancias requeridas por el municipio para acreditar la calidad de las luminarias, se constató que las siguientes se encontraban vencidas al momento del procedimiento de adjudicación: NOM-003-SCFI-2014, Licencia para uso del Sello FIDE, NMX-J-529-ANCE-2012, NMX-J- 627-ANCE-2009, y NMX-J-564-1-3-ANCE-2010. Asimismo, respecto a la Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NOMX-J-307-ANCE, el municipio no proporcionó dicha certificación a favor de la Persona Moral 2, sin embargo, remitió una certificación número NOM-064-SCFI-2000 que certificó las mismas características que solicita el municipio; no obstante, en caso de ser aplicable dicho cambio de certificación, debió de considerarse desde la junta de aclaraciones. |

FUENTE: Expedientes de adquisiciones proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por otro lado, de la revisión al instrumento notarial número 12,769 de fecha 08 de julio de 2023 de la Persona Moral 2, y al instrumento notarial número 605 de fecha 23 de agosto de 2022 de la Persona Moral 4, que ambas persona morales presentaron al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para participar en la adjudicación del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, se constató que las Personas Físicas 1, 2 y 3 integraron a la Persona Moral 2; y las Personas Físicas 4 y 5, integraron a la Persona Moral 4; asimismo, de la consulta pública de las actas de nacimiento de las Personas Físicas 3, 4 y 5 en la página <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, se constató el parentesco en primer grado

en línea recta ascendente por consanguinidad entre las Personas Físicas 1 y 2 (integrantes de la Persona Moral 2) y las Personas Físicas 4 y 5 (integrantes de la Persona Moral 4), así como el parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad de la Persona Física 3 (integrante de la Persona Moral 2), y las Personas Físicas 4 y 5 (integrantes de la Persona Moral 4), por lo cual, se presume la posible ejecución de acciones en conjunto entre la Persona Moral 2 y la Persona Moral 4, con el objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en el proceso de adjudicación del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023.

Por tales motivos, se constató que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó fehacientemente que los procedimientos de adjudicación directa y licitación pública local se hayan realizado con base en los principios de honradez, eficiencia, eficacia y transparencia. Además, se verificó que los procesos de adjudicación no garantizaron la competencia efectiva, objetividad y equidad en la adjudicación de los contratos referidos, así como, la selección de contratistas adecuados, limitando la posibilidad de obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 57 y 70; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 13, 17, 45, 55, fracción II, 59, 60, 66, 67, 69 numeral 2, 73 y 74; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, artículos 13, 52, 60 y 106; y de las bases de la licitación pública número LPL 09/2023, numerales 9.2 inciso h), 9.5, y 13, incisos III, IV.

2023-1-01101-23-2357-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a los servidores públicos que, en su gestión, contrataron indebidamente a las personas morales 1 y 2, toda vez que no formalizaron un programa anual de adquisiciones en el cual se encuentren incluidos el suministro de combustible y el suministro e instalación de luminarias; no realizaron cotizaciones de estudio de mercado; no verificaron que, al momento de la contratación, los proveedores se encontraran inscritos en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas; no llevaron a cabo un procedimiento de adjudicación directa para la asignación del contrato de fecha 05 de enero de 2023 por concepto del "suministro de gasolina" de conformidad con la normativa; y adjudicaron el contrato de fecha 04 de abril de 2023 por concepto del "suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque" sin verificar que la propuesta del proveedor adjudicado no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación y sin que la convocatoria de

dicha licitación hubiese sido publicada en los medios de divulgación contemplados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59 y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 13, 17, 45, 55, fracción II, 59, 60, 66, 67, 69, numeral 2, 73 y 74; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, artículos 13, 52, 60 y 106; y de las bases de la licitación pública número LPL 009/2023, numerales 9.2, inciso h), 9.5 y 13, incisos III y IV.

2023-1-01101-23-2357-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente, toda vez que, entre los integrantes de las dos personas morales que participaron en la licitación pública número LPL 09/2023 existe parentesco por consanguinidad, por lo que se presume la posible ejecución de acciones en conjunto, con objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en el proceso de adjudicación del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70.

10. Con la revisión de 2 contratos de adquisiciones de fechas 05 de enero de 2023 y 04 de abril de 2023, por conceptos de “Suministro de gasolina” y “Suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque”, pagados con recursos del FORTAMUN del ejercicio fiscal 2023 por un importe conjunto de 66,420.2 miles de pesos, se comprobó que del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, el proveedor garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una fianza emitida a favor del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y que ambos contratos fueron formalizados por los servidores públicos facultados para ello; no obstante, por lo que respecta del contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, el municipio no remitió la fianza o documento con el cual garantizara el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84, numeral 5, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se constató que ambos contratos no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos por la normativa, como lo son, los datos del registro del proveedor ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, los procedimientos para resolución de controversias, la forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, así como el monto a retener correspondiente al Fondo Impulso Jalisco, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 76 y 84, numeral 5.

2023-B-14098-23-2357-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, formalizaron los contratos de fechas 05 de enero y 04 de abril, ambos de 2023, sin que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la normativa, como los datos del registro del proveedor ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, los procedimientos para resolución de controversias, la forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, así como el monto a retener correspondiente al Fondo Impulso Jalisco; y no verificaron que el proveedor adjudicado presentara la garantía de cumplimiento del contrato de fecha 05 de enero de 2023, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 76 y 84, numeral 5.

11. Con la revisión de un contrato de fecha 05 de enero de 2023, por concepto del “suministro de gasolina” pagado con recursos del FORTAMUN por 31,577.3 miles de pesos y de facturas, tickets y un listado de suministro de combustible, proporcionados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se detectaron inconsistencias en el cumplimiento del contrato por un monto de 2,972.1 miles de pesos, las cuales quedaron evidenciadas en múltiples casos en los que se registraron cargas de combustible que resultaron inconsistentes con el uso normal de los vehículos involucrados.

En particular, se identificó que diversos vehículos realizaron más de una carga de combustible dentro de periodos cortos de tiempo, por un importe de 715.5 miles de pesos; tickets de carga de combustibles duplicados por un importe de 1,362.7 miles de pesos; carga de combustible a vehículos que no pertenecen o no tienen una función directamente relacionada con seguridad pública, por un importe de 524.0 miles de pesos; y tickets de carga de combustible a vehículos que no cuentan con un registro ante el Registro Público Vehicular (REPUVE) por lo que no fue posible verificar que dichos vehículos pertenezcan al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por un importe de 369.9 miles de pesos.

Adicionalmente, el municipio no presentó documentación que acreditara el kilometraje recorrido por los vehículos, por lo que la falta de información hace materialmente imposible justificar que un solo vehículo pueda haber consumido la cantidad de combustible señalado en los tickets en un tiempo reducido.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley General de Archivos, artículos 7, 10, 60; de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 67, 114, 119; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, artículo 133; y del Contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, cláusula séptima.

2023-D-14098-23-2357-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,972,070.82 pesos (dos millones novecientos setenta y dos mil setenta pesos 82/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por las inconsistencias en las cargas de gasolina relacionadas con el contrato de fecha 05 de enero de 2023, como vehículos que realizaron más de una carga de combustible dentro de periodos de tiempo reducidos, tickets de carga de combustibles duplicados, carga de combustible a vehículos que no pertenecen o no tienen una función directamente relacionada con seguridad pública y carga de combustible a vehículos que no cuentan con un registro ante el Registro Público Vehicular (REPUVE), en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I y de la Ley General de Archivos, artículos 7, 10 y 60; de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 67, 114 y 119; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 133; y del Contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, cláusula séptima.

12. De la revisión del contrato de fecha 04 de abril de 2023, que tuvo por objeto la adquisición, “suministro e instalación de luminarias para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque”, pagado con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por 34,842.9 miles de pesos, se identificaron diversas irregularidades y deficiencias.

En la revisión se detectó que el municipio no presentó evidencia suficiente que respalde la ejecución de los servicios estipulados en el contrato, como lo es la instalación de las luminarias y acompañamientos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE); además, no se acreditó que las luminarias adquiridas por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, cumplieran con los estándares de calidad, ya que ciertas certificaciones requeridas en el contrato no se encontraron vigentes durante 2023; asimismo, no se presentó información que acredite la disposición final de los bienes adquiridos, es decir, la entrega al municipio de las luminarias que la Persona Moral 2, tuvo bajo resguardo, así como su posterior instalación, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES PACTADOS
EN EL CONTRATO DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

| Cons. | Bienes y/o servicios solicitados en el contrato | Cantidad | Importe sin IVA | Observaciones |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | <p>Luminarias led de 70 Watts Fabricada en aluminio, evite la acumulación de polvo o material externo. Sistema de módulos LED Driver Programable Pintura en polvo de poliéster resistente a la corrosión 100µm Acredite cumplir con Pruebas de vibración 3G IP67 / IK10 (antivandálica) De fácil instalación, sustitución y mantenimiento que no requiera herramientas Supresor de picos 10 kV Ópticas 2M TCC 50K 100 mil horas de vida Garantía de 10 años en Luminaria y 1 año mínimo en Fotocelda</p> <p>Certificaciones, constancias y garantías: 1. Certificado de la NOM-031-ENER-2012 actualizado y vigente. 2. Certificado de la NOM-003-SCFI-2014 actualizado y vigente. 3. Certificado de la NOM-058-SCFI-2017 para el driver electrónico. 4. Presentar constancia de cumplimiento con el PAESE por cada modelo. 5. Certificado de Licencia para uso del Sello FIDE. 6. Constancia del índice de protección IP67 de acuerdo con NMX-J-529-ANCE-2012. 7. Constancia del índice de protección IK10 en conjunto óptico, de acuerdo a NMX-J- 627-ANCE-2009. 8. Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NMX-J-307-ANCE 9. Certificación 1000 horas en ambiente salino según método de prueba NMX-J-564-1-3-ANCE-2010</p> | 4,720 luminarias | 23,600.0 | <p>Las siguientes certificaciones y constancias requeridas en el contrato, no se encontraron vigentes durante 2023:</p> <p>a) Certificado de la NOM-003-SCFI-2014, vigente hasta el 02/11/2022. b) Certificado de Licencia para uso del Sello FIDE, vigente hasta el 01/02/2023. c) Constancia del índice de protección IP67 de acuerdo con NMX-J-528-ANCE-2012, vigente hasta el 17/02/2023. d) Constancia del índice de protección IK10 en conjunto óptico, de acuerdo a NMX-J- 627-ANCE-2009, vigente hasta el 02/09/2022. e) Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NMX-J-307- ANCE: No presentado. f) Certificación 1000 horas en ambiente salino según método de prueba NMX-J-564-1-3-ANCE-2010, vigente hasta el 17/02/2023.</p> |
| 2 | <p>Luminarias led de 100 Watts Fabricada en aluminio, evite la acumulación de polvo o material externo. Sistema de módulos LED Driver Programable Pintura en polvo de poliéster resistente a la corrosión 100µm Acredite cumplir con Pruebas de vibración 3G IP67 / IK10 (antivandálica) De fácil instalación, sustitución y mantenimiento, que no requiera herramientas Supresor de picos 10kV Ópticas 2M TCC 50K 100 mil horas de vida Garantía de 10 años en Luminaria y 1 año mínimo en fotocelda</p> <p>Certificaciones, constancias y garantías: 1. Certificado de la NOM-031-ENER-2012 actualizado y vigente. 2. Certificado de la NOM-003-SCFI-2014 actualizado y vigente. 3. Certificado de la NOM-058-SCFI-2017 para el driver electrónico. 4. Presentar constancia de cumplimiento con el PAESE por cada modelo.</p> | 250 luminarias | 1,350.0 | <p>Las siguientes certificaciones y constancias requeridas en el contrato, no se encontraron vigentes durante 2023:</p> <p>a) Certificado de la NOM-003-SCFI-2014, vigente hasta el 02/11/2022. b) Certificado de Licencia para uso del Sello FIDE, vigente hasta el 01/02/2023. c) Constancia del Índice de protección IP67 de acuerdo con NMX-J-529-ANCE-2012., vigente hasta el 11/06/2022. d) Constancia del índice de protección IK10 en conjunto óptico, de acuerdo con NMX-J-627-ANCE-2009, vigente hasta el 20/09/2022. e) Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NMX-J-307- ANCE: No presentado. f) Certificación 1000 horas en ambiente salino según método de prueba NMX-J-564-1-3-ANCE-2010, vigente hasta el 11/06/2022.</p> |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

| Cons. | Bienes y/o servicios solicitados en el contrato | Cantidad | Importe sin IVA | Observaciones |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>5. Certificado de Licencia para uso del Sello FIDE.</p> <p>6. Constancia del Índice de protección IP67 de acuerdo con NMX-J-529-ANCE-2012.</p> <p>7. Constancia del Índice de protección IK10 en conjunto óptico, de acuerdo con NMX-J- 627-ANCE-2009.</p> <p>8. Certificación de vibración 3G, de acuerdo con NMX-J-307-ANCE</p> <p>9. Certificación 1000 horas en ambiente salino según método de prueba NMX-J-564-1-3-ANCE-2010</p> | | | |
| 3 | <p>Luminarias led punta poste de 60 Watts</p> <p>Fabricada en cuerpo de aluminio puro inyectado a presión, evite la acumulación de polvo o material externo.</p> <p>Refractor cónico de metacrilato para mejorar la eficiencia lumínica.</p> <p>Reflector en forma de tapa de lámina de aluminio adonizado.</p> <p>Sistema PLUS LEO circular con óptica y curva de distribución integrada.</p> <p>Eficiencia del LEO mínimo de 110 lm/w.</p> <p>Driver electrónico 120-277 V</p> <p>Supresor de picos 10 kV</p> <p>Garantía de 10 años</p> | 200 luminarias | 1,450.0 | No se presentó evidencia suficiente para acreditar la prestación del servicio, y en su caso, que los bienes instalados cumplieran con las características solicitadas; asimismo, no se proporcionó la garantía de los bienes por 10 años. |
| 4 | <p>Rehabilitación de luminarias led punta poste de 80 watts</p> <p>Rehabilitar luminaria tipo punta de poste existente</p> <p>Incorporar sistema de PLUS LED en potencia de 80 watts</p> <p>Sistema PLUS LEO circular con óptica y curva de distribución integrada</p> <p>Eficiencia del LEO mínimo de 110 lm/w.</p> <p>Driver electrónico 120-277 V</p> <p>Supresor de picos de 10 kV.</p> <p>Garantía de 10 años.</p> | 130 luminarias | 637.0 | No se presentó evidencia suficiente para acreditar la prestación del servicio, y en su caso, que los bienes instalados cumplieran con las características solicitadas; asimismo, no se proporcionó la garantía de los bienes por 10 años. |
| 5 | <p>Instalación</p> <p>Del total de luminarias LED y retiro de la totalidad de luminarias existentes en postes de alumbrado público u otra infraestructura, con recuperación y clasificación de estas, las que deberán ser entregadas en el lugar o almacén que indique el área requirente dentro del mismo municipio.</p> | 5,300 luminarias | 2,650.0 | No se presentó evidencia suficiente para acreditar la prestación del servicio, y por lo tanto, de la disposición final de las luminarias adquiridas, así como de la recuperación, clasificación y entrega de las luminarias sustituidas al municipio. |
| 6 | <p>Gestión y trámite ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE)</p> <p>Para el reconocimiento de la disminución de consumo de Watts de las luminarias suministradas e instaladas en su totalidad, incluye la elaboración de oficios, la recopilación de información, el censo y acompañamiento para su verificación física ante las autoridades de CFE.</p> <p>Incluyendo a cargo de la empresa adjudicada, de ser necesario, los gastos de gestores, peritos, viáticos, papelería, pagos de tramitación todo lo necesario hasta su total aprobación.</p> | 100% de las gestiones y trámites ante la CFE | 350.0 | Se presentaron dos oficios emitidos por la Dirección de Alumbrado Público del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fechas 13 y 26 de junio de 2023; sin embargo, dichos oficios no acreditaron que la Persona Moral 2, a quien se le adjudicó el contrato, prestó los servicios requeridos, consistentes en la elaboración de oficios, la recopilación de información, el censo y acompañamientos para su verificación física ante las autoridades de CFE. |
| SUBTOTAL | | | 30,037.0 | |
| I.V.A. | | | 4,805.9 | |
| TOTAL CON I.V.A. | | | 34,842.9 | |

FUENTE: Contrato y Expediente de adquisiciones proporcionado por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Persona Moral 2 información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, mediante el oficio número DGAFGF/584/2024 de fecha 21 de octubre de 2024 notificado en fecha 22 de octubre de 2024; y con fecha 05 de noviembre de

2024, la Persona Moral 2 entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 14 de enero de 2025, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 30 de octubre, y presentado el 05 de noviembre, ambos de 2024, en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 2 el oficio reiterativo número SAFGF"A2"/003/2025 de fecha 13 de enero de 2025, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo la Persona Moral 2, presentó un escrito de fecha 16 de enero de 2025, en la cual se proporcionó documentación respecto de la información faltante solicitada; sin embargo, dichas documentales no atendieron a los requerimientos solicitados en el oficio reiterativo. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFGF/022/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar procedimiento de imposición de multa, toda vez, que la citada Persona Moral 2, a la fecha de cierre del presente informe, no atendió el requerimiento efectuado de manera íntegra.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, párrafo octavo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 9; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 113, numeral 2, y 132; y del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, cláusula primera.

2023-D-14098-23-2357-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,842,920.00 pesos (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de evidencia suficiente que respalde la ejecución de los servicios estipulados en el contrato, como la instalación de las luminarias y acompañamientos con la Comisión Federal de Electricidad; además, no se acreditó que las luminarias adquiridas por el municipio cumplieran los estándares de calidad, ya que ciertas certificaciones requeridas en el contrato no se encontraron vigentes durante 2023; asimismo, no se presentó información que acredite la disposición final de los bienes adquiridos, es decir, la entrega al municipio de las luminarias que la Persona Moral 2 tuvo bajo resguardo, así como su posterior instalación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 113, numeral 2, y 132; y del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, cláusula primera.

13. Con la revisión de la información proporcionada por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respecto de 19 erogaciones financiadas con recursos del FORTAMUN del ejercicio 2023 por 55,066.5 miles de pesos, derivadas del contrato multianual sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, asignado a la Persona Moral 3, por concepto de

la “prestación de servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados dentro del municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco”, el cual tiene una duración y vigencia de 20 años a partir del 01 de enero de 2010 y hasta el 30 de diciembre de 2029, se constató que mediante el oficio número N.A. 282/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por el Tesorero Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se manifestó que contó únicamente con archivos electrónicos de rutas de recolección y periodicidad del servicio, denominados “recolección de colonia por zona” y “recolección de contenedores”, por lo que del análisis a dichos archivos, se observó que la documentación únicamente consistió en dos tablas en formato Excel en las cuales se encontró la zona, el número económico del vehículo, el barrio o colonia, el chofer y la periodicidad del servicio, así como un archivo denominado “vehículos adscritos” el cual contempló el número económico del vehículo, el nombre del chofer encargado, el tipo, modelo y placa del vehículo; sin embargo, los documentos remitidos carecen de autorización y/o validación por un servidor público facultado para ello; de igual manera, el municipio informó mediante el oficio antes referido que la Dirección de Aseo Público únicamente contó con información del total de toneladas transferidas del ejercicio 2023, la cual fue de un total de 207,426.59 toneladas de residuos sólidos; sin embargo, el municipio no acreditó contar con registros y/o medios de control con los cuales se determinó y cuantificó el total de residuos sólidos transferidos, así como tampoco documentación en la que conste la logística que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desarrolló para llevar a cabo la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009.

Adicionalmente, en los recibos de notificación de ingreso de los vehículos que transportan los residuos sólidos urbanos, no se apreció que estos se encuentren validados por personal facultado del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por otro lado, el municipio no proporcionó evidencia documental que acredite la supervisión en la verificación del procedimiento de pesaje de los desechos transferidos, así como de que se hayan realizado las visitas o recorridos de inspección periódicas, aunado a que mediante oficio N°43/2024 el titular de la Dirección de Aseo Público, manifestó lo siguiente: “se informa que se realizó una búsqueda de exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran resguardados en esta dirección de aseo público y no se encontró nada del ejercicio 2023”.

Por todo lo anterior, no fue posible determinar la correcta prestación del servicio pactado, toda vez que la información remitida no contiene elementos que acrediten la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, aunado a lo anterior la Auditoría Superior de la Federación, solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante el oficio número AEGF/9345/2024, información detallada sobre los registros patronales y el número de trabajadores inscritos por los empleadores, y de acuerdo con la información proporcionada mediante el oficio número 0952 8061 4B30/02/2024/708, fechado el 9 de diciembre de 2024, el IMSS respondió que la Persona Moral 3 no reportó trabajadores registrados ante el IMSS durante dicho lapso.

Cabe señalar que la falta de información respecto de la documentación justificativa del gasto se asentó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría (reunión virtual) número 002/CP2023 de fecha 04 de noviembre de 2024, en la que estuvieron presentes el Enlace de Auditoría y dos testigos de asistencia, y de la cual el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dio respuesta mediante el oficio número N.A. 282/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, en la cual se manifestó lo siguiente: “[...]después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Secretaría, no se posee información bajo resguardo”.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley General de Archivos, artículos 7, 10, 60; de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 67, 114, 119; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 113, y del contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, cláusula séptima.

2023-D-14098-23-2357-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 55,066,512.90 pesos (cincuenta y cinco millones sesenta y seis mil quinientos doce pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de Federación, por la falta de documentación que justifique la correcta prestación del servicio pactado en el contrato multianual sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, toda vez que el municipio no acreditó contar con registros y/o medios de control con los cuales se determinó y cuantificó el total de residuos sólidos transferidos, tampoco contó con documentación en la que conste la logística que el municipio desarrolló para llevar a cabo la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato antes referido, ni evidencia documental que acredite la supervisión en la verificación del procedimiento de pesaje de los desechos transferidos y que se hayan realizado las visitas o recorridos de inspección periódicas; asimismo, los archivos de rutas de recolección y periodicidad del servicio, así como los recibos de notificación de ingreso de los vehículos que transportan los residuos sólidos urbanos, no estuvieron validados por servidores públicos del municipio, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I, y de la Ley General de Archivos, artículos 7, 10 y 60; de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 67, 114 y 119; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 113, y del contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, cláusula séptima.

14. La Auditoría Superior de la Federación solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información sobre las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT). En respuesta, el SAT remitió el oficio número 103-06-2024-466, de fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual se verificó que entre los proveedores referidos no se realizaron

operaciones. Asimismo, se constató que la Persona Moral 1, la Persona Moral 2 y la Persona Moral 3, quienes fueron proveedores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, cumplieron durante el ejercicio fiscal 2023 con sus obligaciones fiscales correspondientes a la presentaron 12 declaraciones de enero a diciembre de 2023 y tres declaraciones mensuales de enero a marzo de 2024.

15. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios en los que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, recibió y administró los recursos del FORTAMUN y de los estados de cuenta de las Personas Morales 1, 2 y 3, remitidos por la Comisión Nacional bancaria y de Valores (CNBV) se verificó que los pagos realizados a los proveedores referidos por parte del municipio se realizaron con motivo de las operaciones seleccionados por un importe de 121,486.7 miles de pesos.

16. La Auditoría Superior de la Federación, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) información detallada sobre los registros patronales y el número de trabajadores inscritos por los empleadores. Esta solicitud abarcó tanto a trabajadores activos como inactivos de manera mensual, cubriendo el periodo comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2024.

En cumplimiento de lo requerido, el IMSS proporcionó información específica relacionada con el concursante 2 correspondientes al periodo señalado. De acuerdo con la información proporcionada, se constató que registró un total de 229 trabajadores durante el mismo periodo, lo que acredita su capacidad técnica y operativa para cumplir con el contrato que le fue adjudicado por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, el IMSS proporcionó información específica relacionada con la Persona Moral 2 y la Persona Moral 3, correspondientes al periodo señalado, por lo que se constató que, la Persona Moral 3 no reportó trabajadores registrados ante el IMSS durante dicho lapso.

2023-1-19GYR-23-2357-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a HTL1805295LA, Hasars Tlaquepaque, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Periférico Sur 6550 B, Colonia Cerro del Cuatro, 1ra Sección, C.P. 45599, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, quien durante el periodo comprendido entre enero de 2023 y marzo de 2024, no reportó trabajadores ante el IMSS; no obstante, de enero a diciembre de 2023, dicha persona moral prestó servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos al municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

17. Derivado de la revisión a un contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, asignado a la Persona Moral 2, que tuvo por objeto la “adquisición, suministro e instalación de luminarias para el ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque” la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) información relacionada con los censos realizados al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el ejercicio

2023, con la finalidad de identificar la cantidad de luminarias con las que contó el municipio durante dicho ejercicio fiscal.

Al respecto, la CFE remitió los censos realizados al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante 2023 y 2024. Consiguientemente, de la revisión a la información proporcionada se constató que el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dispuso de 21,098 luminarias durante 2023 y en 2024, aumentaron 8,755 luminarias, resultando en un total de 29,8653 luminarias, por lo que se comprobó que el municipio contó con la capacidad de luminarias requeridas para satisfacer los términos estipulados en el contrato antes referido.

18. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades para fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los contratos de fechas 05 de enero y 04 de abril de 2023, por conceptos del “suministro de gasolina” y de la “prestación de servicios para la recepción, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados dentro del municipio de Tlaquepaque, Jalisco”, realizó solicitudes de información a la Persona Moral 1 y a la Persona Moral 3, como a continuación se describe:

- A la Persona Moral 1 se le solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, mediante el oficio número DGAFGF/583/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, el cual fue notificado en fecha 22 de octubre de 2024. Derivado de lo anterior, con fecha 04 de noviembre de 2024, la Persona Moral 1 mediante un escrito de fecha 31 de octubre de 2024, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 13 de enero de 2025, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 31 de octubre, y presentado el 04 de noviembre, ambos de 2024, en Oficialía de partes de la Auditoria Superior de la Federación, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 1 el oficio reiterativo número SAFGF"A2"/001/2025 de fecha 13 de enero de 2025, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo la Persona Moral 1, presentó un escrito de fecha 15 de enero de 2025, en la cual se proporcionó la información y documentación faltante solicitada de manera íntegra, y con lo cual se verificó que la información presentada corresponde con la remitida por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- A la Persona Moral 3 se le solicitó información legal, fiscal, justificativa y técnica, relacionada con el contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, mediante el oficio número DGAFGF/585/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, el cual fue notificado en fecha 22 de octubre de 2024; y derivado de una solicitud de prórroga autorizada, con fecha 06 de noviembre de 2024, la Persona Moral 3 mediante escrito de misma fecha, entregó parcialmente la información solicitada. Consecuentemente, en fecha 14 de enero de 2025, se llevó a cabo el acta de certificación y cotejo de la información proporcionada mediante escrito de fecha 06

de noviembre de 2024 y presentado en misma fecha en Oficialía de partes de la Auditoría Superior de la Federación, dejándose constancia en dicha acta que la información solicitada, previo análisis, fue proporcionada de manera incompleta. Por lo que, en consecuencia, se le notificó a la Persona Moral 3 el oficio reiterativo número SAFGF"A2"/002/2025 de fecha 13 de enero de 2025, con los detalles de la información faltante. Derivado del oficio reiterativo la Persona Moral 3, presentó un escrito de fecha 22 de enero de 2025, en la cual se proporcionó la información y documentación faltante solicitada de manera íntegra, y con lo cual se verificó que la información presentada corresponde con la remitida por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Montos por Aclarar

Se determinaron 108,133,496.81 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de la legislación y normatividad

administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones y/o servicios, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos del Gasto Federalizado del ejercicio 2023, incluidas las Participaciones Federales, seleccionadas para fiscalización por un monto de 121,486.7 miles de pesos correspondientes a los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Las operaciones de gasto seleccionadas para fiscalización se financiaron en 121,486.7 miles pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2023. Se revisaron 2 contratos de adquisiciones y servicios, y 19 erogaciones financiadas con el gasto federalizado.

En el ejercicio de los recursos, en cuanto al cumplimiento normativo, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, incurrió en inobservancias, principalmente en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2023, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 108,133.5 miles de pesos, que representó el 89.0% de las operaciones seleccionadas para fiscalización. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones y servicios, así como de las erogaciones financiadas con el gasto federalizado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Mariana Peña Juárez

Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada no emitió comentarios con motivo de las reuniones celebradas durante la revisión.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control interno
2. Ministración y recepción de recursos
3. Registro e información financiera
4. Destino y ejercicio de los recursos
5. Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios
6. Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios y solicitudes a terceros proveedores y contratistas
7. Solicitudes a terceros institucionales
8. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

1. Control Interno.

El resultado de la evaluación del control interno se referencia a la auditoría mediante la cual se revisaron, al interior del ente fiscalizado, el ejercicio de los recursos de alguno de los fondos o programas o de participaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2023.

2. Ministración y Recepción de los Recursos.

Verificar que la federación transfirió a la entidad federativa los recursos del gasto federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas, y que ésta última entregó los recursos y sus rendimientos financieros a las instancias ejecutoras correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Registro e Información Financiera.

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización, y de los rendimientos financieros generados; además, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro. Asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los proveedores y/o contratistas.

4. Destino y Ejercicio de los Recursos.

Constatar que, en caso de que hayan existido recursos remanentes en la cuenta bancaria de los fondos o programas del gasto federalizado, correspondientes a recursos etiquetados, al 31 de marzo de 2024, estos fueron reintegrados por la entidad fiscalizada a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido en la normativa. Verificar que operaciones seleccionadas para fiscalización que fueron financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2024 (No aplica para la Participaciones Federales).

5. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios.

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios y Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas.

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

7. Solicitudes a Terceros Institucionales.

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales por la entidad fiscalizada, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

8. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas.

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

Áreas Revisadas

La Dirección de Área de Proveeduría, la Dirección de Alumbrado Público y la Tesorería Municipal, del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 79, párrafo octavo, y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 20, 33, 34, 35, 36, 42, 55, 67, 69 y 70, fracciones I y II.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 37 y 49.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 59 y 70.
5. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 6.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley del Seguro Social, artículo 12, fracción I; de la Ley General de Archivos, artículos 7, 10 y 60; de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 67, 114 y 119; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 13, 17, 45, 55, fracción II, 59, 60, 66, 67, 69, 73, 74, 76, 84, numeral 5, 113, numeral 2, y 132; del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, artículos 13, 52, 60 y 106; de las bases de la licitación pública número LPL 009/2023, numerales 9.2 inciso h), 9.5, y 13, incisos III, IV; del contrato sin número de fecha 05 de enero de 2023, cláusula séptima; del contrato sin número de fecha 04 de abril de 2023, cláusula primera; y del contrato sin número de fecha 20 de septiembre de 2009, cláusula séptima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.